

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 29 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420230024000
Accionante:	<b>ERICH GUERRA CAICEDO</b> C.C. 19.372.864
Accionado:	<b>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD</b>

**Bogotá D.C., 29 de junio de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **ERICH GUERRA CAICEDO** en contra de C.C. 19.372.864 **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD.**

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

**TERCERO:** Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	ERICH GUERRA CAICEDO
<b>C.C.</b>	19.372.864
<b>ACCIONADO</b>	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD -FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGR
<b>RADICADO</b>	1100131050042023-00240-00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>PROVIDENCIA</b>	Fallo de tutela
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	Tutela de los derechos constitucionales fundamentales de derecho de petición
<b>DECISIÓN</b>	Niega hecho superado

**Bogotá, D.C, 11 de julio de 2023.**

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por el señor **ERICH GUERRA CAICEDO** en contra de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD -FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGR-**, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

**HECHOS**

El accionante relato que el 01 de junio de 2023, radicó derecho de petición en la entidad accionada, en la cual solicito:

1. Información sobre el estado actual en que se encuentra el trámite de la cuenta No. 5 y/o final, radicada el día 7 de febrero de 2023.
2. Informe si se ha adelantado alguna actuación administrativa correspondiente para realizar la “aclaración” del estado financiero de fecha 13 de diciembre de 2022, que se encuentra relacionado en el considerando número 7 del Acta de Terminación de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022.
3. Copia auténtica del acto administrativo por medio del cual el Grupo de Apoyo Financiero de la Unidad Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, expone las razones por las cuales es improcedente el pago de la cuenta número 5 y/o final, radicada el 7 de febrero, con ocasión del Acta de Terminación Anticipada de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022.

Finalmente indico que, a la fecha de la presentación de la acción constitucional, la accionada no ha dado respuesta alguna.

**PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Solicita la parte actora que se ordene a la accionada, dar contestación de fondo a la petición incoada el 01 de junio de 2023.

## ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor **ERICH GUERRA CAICEDO** y se notificó a la accionada **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD -FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGR-**, para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

## INFORME DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

La accionada mediante memorial del 30 de junio de 2023, manifestó se dio respuesta a la petición elevada por ERICH GUERRA CAICEDO con el radicado 2023ER1115, el día 30 de junio de 2023 al correo electrónico: [erichguerrac@hotmail.com](mailto:erichguerrac@hotmail.com), por lo que a fecha no existe vulneración al derecho de petición, encontrándose una carencia actual de objeto por hecho superado.

## PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 5 a 21 del expediente.

la parte accionada allegó las pruebas obrantes a folio 49 a 52 del cuaderno 06.

## PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si la entidad accionada, ha vulnerado el derecho fundamental de petición e igualdad a la accionante, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

## CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 1° prevé: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto"*, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, de antaño reiterado ha sido el criterio de la H. Corte Constitucional al reseñar, como en sentencia CC T-262-1998, lo siguiente: *"...la acción de tutela no ha sido concebida como un instrumento para sustituir los demás medios de defensa judicial, sino como un mecanismo que complementa los otros recursos y acciones, en la medida en que cubre aquellos espacios que éstos no abarcan o lo hacen deficientemente. Aceptar lo contrario sería admitir que el juez constitucional tomará el lugar de las otras jurisdicciones, resultado que iría en contra del fin de la jurisdicción constitucional, cual es el de velar por la guarda e integridad de la Constitución, tarea que comprende también la de asegurar las competencias de las otras jurisdicciones. (...)"*

En este orden de ideas, esta acción se erige como un procedimiento preferente y sumario para el logro de la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la Ley, por los particulares.

De otra parte, la mentada Corporación, en sentencia CC T-644-2015, expuso:

*“ 3.1. El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela está definido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991. Allí se establece que dicho recurso es procedente sólo si se emplea (i) cuando el actor no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) cuando los otros medios resultan inidóneos o ineficaces para el amparo de los derechos fundamentales, o (iii) para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el primer y segundo caso, la protección constitucional tiene un carácter definitivo, mientras que en el tercero tiene uno transitorio.*

*3.2. Cuando existen otros medios de defensa judicial, la procedencia de la tutela está sujeta al cumplimiento del requisito de subsidiariedad, en virtud del cual se debe analizar si existe un perjuicio irremediable, así como se debe evaluar la idoneidad y la eficacia de los otros medios disponibles antes de descartarlos. Esto permite preservar la naturaleza de la acción de tutela en cuanto (i) evita el desplazamiento innecesario de los mecanismos ordinarios, los cuales ofrecen los espacios naturales para invocar la protección de la mayoría de los derechos fundamentales, y (ii) garantiza que la tutela opere únicamente cuando se requiere suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección efectiva de tales derechos a la luz de un caso concreto.”*

Así las cosas, se revisarán los **requisitos de procedibilidad** de la presente acción:

<b>Conceptualización del Requisito</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>Observaciones Adicionales</b>
La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de la autoridad, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.			Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N.; toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución
<b>Legitimación por activa</b>		<b>SI</b>	La accionante, interpone la acción de tutela siendo el titular del Derecho de Petición no resuelto
<b>Legitimación por pasiva</b>		<b>SI</b>	La accionada, es la entidad ante quien se presentó el Derecho Petición.
<b>Inmediatez</b>		<b>SI</b>	La acción de tutela se presentó oportunamente.

<b>Subsidiaridad</b>	<b>SI</b>	La acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental a la petición.
----------------------	-----------	--

## CASO CONCRETO

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la acción, ha de referirse este Juzgado al fenómeno conocido como carencia actual de objeto por hecho superado, frente al cual, la Corte Constitucional en sentencia CC T-038-2019, reseñó:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.*

Bajo esta arista, y atendiendo lo señalado por la accionada en su escrito de respuesta, se tiene por parte de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, emitió respuesta al derecho de petición en fecha 30 de junio de 2023 mediante radicado 2023ER1115 el cual fue notificado al correo indicado por la parte accionante en la misma data, según documentales vistas a folios 49 a 52 del cuaderno 6, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Bogotá D.C.,

Señor  
**ERICH GUERRA CAICEDO**  
[erichguerrac@hotmail.com](mailto:erichguerrac@hotmail.com)  
Carrera 5 # 6-B-51 Apartamento 502,  
Teléfono: 3202804060.  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición de Información Radicado **2023ER1115**

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición con radicado **2023ER1115** en el cual solicita: (...) \* PRIMERA: Informar el estado actual en que se encuentra el trámite de la cuenta No. 5 y/o final, radicada el día 7 de febrero de 2023, causada con ocasión del Acta de Terminación Anticipada de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022. SEGUNDA: Informar si se ha adelantado alguna actuación administrativa correspondiente para realizar la de fecha 13 de diciembre de 2022, que se encuentra relacionado en el considerando número 7 del Acta de Terminación de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022, y, en consecuencia, se obtenga continuidad para el pago de la cuenta número 5 y/o cuenta final, radicada para su trámite el 07 de febrero de 2023, causada en virtud de la mencionada Acta de Terminación de Común Acuerdo. TERCERA: Copia auténtica del acto administrativo por medio del cual el Grupo de Apoyo Financiero de la Unidad Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, expone las razones por las cuales es improcedente el pago de la cuenta número 5 y/o final, radicada el 7 de febrero, con ocasión del Acta de Terminación Anticipada de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022. (...), una vez verificado el trámite de terminación anticipada frente a las solicitudes de pago realizadas, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1). PRIMERA: Informar el estado actual en que se encuentra el trámite de la cuenta No. 5 y/o final, radicada el día 7 de febrero de 2023, causada con ocasión del Acta de



50

Terminación Anticipada de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022.

Actualmente la cuenta No. 5, fue devuelta por el área financiera y contable de la UNGRD, teniendo en cuenta que el valor cobrado no coincidía con el valor relacionado en el balance financiero consignado en el numeral 2 del informe de supervisión esto es, una diferencia de \$ 9.700.302,33 frente a \$ 6.029.918 que relaciona en el cobro de la cuenta 5.

2). SEGUNDA: Informar si se ha adelantado alguna actuación administrativa correspondiente para realizar la de fecha 13 de diciembre de 2022, que se encuentra relacionado en el considerando número 7 del Acta de Terminación de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022, y, en consecuencia, se obtenga continuidad para el pago de la cuenta número 5 y/o cuenta final, radicada para su trámite el 07 de febrero de 2023, causada en virtud de la mencionada Acta de Terminación de Común Acuerdo.

Actualmente la entidad se encuentra tramitando el certificado de desembolso a la Fiduprevisora, con el fin de que con el mismo se realice la liquidación del contrato, y con el acta de liquidación se proceda con el trámite del pago del saldo del contrato a favor del contratista.

3.) TERCERA: Copia auténtica del acto administrativo por medio del cual el Grupo de Apoyo Financiero de la Unidad Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, expone las razones por las cuales es improcedente el pago de la cuenta número 5 y/o final, radicada el 7 de febrero, con ocasión del Acta de Terminación Anticipada de Común Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.9677-PPAL001-1126-2022, suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2022.

En relación con su solicitud aclaramos que la devolución de la cuenta se realizó mediante correo electrónico el día 31 de marzo de 2023, comunicación que fue enviada a su correo electrónico [erich.querra@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:erich.querra@gestiondelriesgo.gov.co) y en la cual se indicaron los motivos por los cuales el área financiera no podía continuar con el trámite de pago, para lo anterior adjuntamos copia del correo en mención.



Finalmente es importante indicar que la UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto realizará lo antes posible el trámite de liquidación del contrato con el fin de realizar el trámite de pago correspondiente.

Agradco su atención,

ORIGINAL FIRMADO

**ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ**  
Secretaria General

Anexos:

Elaboró: Angela Maria Miranda Niño / Abogada Contratista FNGRD



Carolina Escarraga Trejos <carolina.escarraga@gestiondelriesgo.gov.co>

**Fwd: Respuesta Derecho de Petición de Información Radicado 2023ER1115**

Nicolás Eduardo Rodríguez Rodríguez <nicolas.rodriguez@gestiondelriesgo.gov.co> 30 de junio de 2023, 16:49  
Para: Carolina Escarraga Trejos <carolina.escarraga@gestiondelriesgo.gov.co>

----- Forwarded message -----  
De: **Ana María Castaño Álvarez** <anamaria.castano@gestiondelriesgo.gov.co>  
Date: vie, 30 jun 2023 a las 16:47  
Subject: Respuesta Derecho de Petición de Información Radicado 2023ER1115  
To: <erichguerra@hotmial.com>  
Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>, Juan Pablo Gomez <pablo.gomez@gestiondelriesgo.gov.co>, Nicolás Eduardo Rodríguez Rodríguez <nicolas.rodriguez@gestiondelriesgo.gov.co>

Cordial saludo,

Dando respuesta al Derecho de Petición del asunto, adjunto contestación al mismo.

Es importante indicar que la UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto realizará lo antes posible el trámite de liquidación del contrato con el fin de realizar el trámite de pago correspondiente.



Secretaria General  
**ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ**  
anamaria.castano@gestiondelriesgo.gov.co  
Teléfono: 6015529696 Ext. 800  
Av. Calle 26 No. 92 - 32, Ed. G4, Bogotá, Colombia  
[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2006 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifique al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".  
Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir".

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. <https://mail.google.com/mail/u/3/?ik=7f52a178d33&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1770165927340707050&siml=msg-f:1770165927340707050> 1/2

Conforme lo anterior es claro que, entre la fecha de interposición de la tutela y el presente fallo, se resolvió el pedimento de la accionante relacionado con un derecho de petición radicado el 01 de junio 2023, mismo que fue resuelto por la accionada mediante las comunicaciones del 30 de junio de 2023, la cual le brinda la información requerida al actor según sus pedimentos.

Por lo que, en este asunto, se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado, al cesar la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

Por último, y previo a emitir la resolución del presente fallo, este Despacho exhortará a la entidad accionada, frente a la perentoriedad de contestar los derechos de petición de forma adecuada y como se ha esgrimido en la parte considerativa, como quiera que los derechos de petición tienen unos términos que están expuesto en la ley 1755 de 2015 y el CPCA, de lo cual se infiere que para resolver las autoridades competentes tienen un plazo general y expreso de 15 días hábiles, de conformidad con los artículos [13](#) y [14](#) del CPACA, salvo disposición legal especial en contrario. Y si no fuere posible resolverlos en dicho término, por concurrir de manera excepcional las condiciones fácticas y jurídicas descritas en el párrafo del artículo 14, deberán resolverse en un plazo que no exceda los 30 días desde su oportuna interposición

Corolario de lo antes citado, se NEGARÁ el amparo deprecado, al presentarse carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el amparo solicitado por el señor **ERICH GUERRA CAICE**, al presentarse carencia actual de objeto por hecho superado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión a las partes por el medio más expedito.

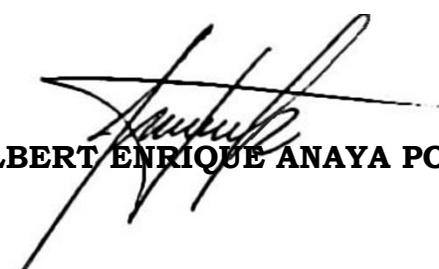
**TERCERO: EXHORTAR** a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**-, frente a la perentoriedad de contestar los derechos de petición, a fin de que tal facultad se ejerza dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley.

**CUARTO: REMITIR** las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

**QUINTO:** Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

spo

# Envío expediente de tutela número 11001310500420230024000 a Corte Constitucional.

## Envío Tutela corte constitucional

Vie 2023-07-21 17:44

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **8** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230024000** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

viernes, 21 de julio de 2023

Número Expediente

11001310500420230024000

### Relación de Archivos

- 01AccionDeTutelaYPruebas.pdf --> 2506832 Bytes
- 02ActaDeRepartoSecuencia13175 .pdf --> 373628 Bytes
- 03AutoAdmiteTutela.pdf --> 107894 Bytes
- 04SoporteNotificacionAutoAdmite.pdf --> 421524 Bytes
- 05UNGRDALlegaPoder.pdf --> 3610528 Bytes
- 06PronunciamientoUNGRD.pdf --> 1448805 Bytes
- 07FalloNiegaHechoSuperado.pdf --> 608430 Bytes
- 08SoporteNotificacionFallo.pdf --> 553374 Bytes

Cantidad 8

**Se recuerda que** este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:  
**11001310500420230024000**

---

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.